

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. 4 4 1 4

FECHA: 25 ABR 2013

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que en atención a denuncia con radicado vital N° 0600112536, interpuesta por la señora Francia Elena Silgado Pereira, propietaria de la finca El Bienestar, ubicado en la vereda Barranquillita, Municipio de Los Córdoba, quien solicito visita de inspección en el lugar en mención, por la presunta tala indiscriminada de árboles de la especie Roble y Cedro aproximadamente de 3 a mil pies de madera equivalente de 40 a 50 árboles, realizada presuntamente por el señor Edgar Silgado Velásquez.

Que funcionarios de la Subsede Sinú Medio, CVS, se trasladaron hasta el lugar para verificar la información suministrada por la denunciante, en el cual procedieron a realizar inspección al área de interés, rindiendo informe de visita N° 2012 SSM-104 de 06 de Julio de 2012, observándose lo siguiente:

- Que efectivamente se realizo una tala indiscriminada de treinta y cuatro (34) árboles, los cuales se encontraban dispersos a lo largo y ancho del área de la Finca el Bienestar, con evidencia de corte reciente, sin la autorización de la autoridad ambiental, en donde varios de estos árboles hacían parte de zona protectora de corriente de agua viva (nacedero), condenado a desaparecer, el cual abastecía las necesidades de los vecinos del lugar.
- Que según información del presunto infractor el señor Edgar Silgado Velásquez, manifestó que el era quien había realizado la tala ya que ese terreno le pertenecía y lo necesitaba limpio ya que allí realizaría una reforestación con la especie introducida de Teca y para realizar esta faena debería prescindir de toda la población arbórea que hay en el lugar.

Las características de los árboles talados son los siguientes:

N. Común	N. Científico	Circunferencia	D.A.P	Altura Comercial	Volumen	Actividad Realizada
Guarumo	Cecropia sp.	1.05	0.33	5M	0.30	TALA
Cedro	c. odorata	0.60	0.19	5M	0.10	TALA
Guarumo	Cecropia sp.	0.95	0.30	5M	0.247	TALA
Guarumo	Cecropia sp.	0.55	0.17	5M	0.079	TALA
Balsamo	M.cf.balsamur	1.0	0.31	5M	0.211	TALA
Balsamo	M.cf.balsamur	0.90	0.28	4M	0.086	TALA
Guarumo	Cecropia sp.	1.40	0.44	2M	0.639	TALA
Guarumo	Cecropia sp.	0.75	0.23	6M	0.175	TALA

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No.

4 4 1 4

FECHA: 25 ABR 2013

Balsamo	M cf balsamur	1.0	0.31	6M	0.106	TALA
Hobo	Phylodendron	0.80	0.25	2M	0.103	TALA
Hobo	Phylodendron	0.60	0.19	3M	0.079	TALA
Caracoli	A. excelsum	3.60	1.14	4M	3.572	TALA
Balsamo	M cf balsamur	0.60	0.19	5M	0.099	TALA
Balsamo	M cf balsamur	0.80	0.25	5M	0.206	TALA
Cedro	C odorata	1.35	0.42	6M	0.388	TALA
Balsamo	M cf balsamur	0.40	0.12	4M	0.048	TALA
Caracoli	A. excelsum	0.60	0.19	6M	0.079	TALA
Caracoli	A. excelsum	0.50	0.15	4M	0.049	TALA
Guarumo	Cecropia sp.	0.40	0.12	4M	0.032	TALA
Guarumo	Cecropia sp.	1.40	0.44	6M	0.639	TALA
Guarumo	Cecropia sp.	1.20	0.38	5M	0.397	TALA
Guarumo	Cecropia sp.	1.30	0.41	5M	0.462	TALA
Guarumo	Cecropia sp.	1.30	0.41	5M	0.462	TALA
Guarumo	Cecropia sp.	1.20	0.38	4M	0.318	TALA
Guarumo	Cecropia sp.	1.10	0.35	4M	0.269	TALA
Guarumo	Cecropia sp.	1.30	0.41	5M	0.462	TALA
Guarumo	Cecropia sp.	1.40	0.44	4M	0.426	TALA
Caracoli	A. excelsum	1.50	0.47	6M	0.729	TALA
Guarumo	Cecropia sp.	1.55	0.49	8M	1.056	TALA
Guarumo	Cecropia sp.	1.50	0.47	4M	0.486	TALA
Guarumo	Cecropia sp.	1.40	0.44	5M	0.532	TALA
Santacruz	A. graveolens	1.20	0.38	5M	0.397	TALA
Balsamo	M.cf.balsamur	1.0	0.31	5M	0.264	TALA
Balsamo	M.cf.balsamur	1.10	0.35	5M	0.337	TALA
TOTAL					13.435	

Que por las anteriores razones, consideramos existe mérito para iniciar investigación y formular cargos al señor Edgar Silgado Velásquez, por el aprovechamiento y la tala de treinta y cuatro (34) árboles en la Finca el Bienestar sin la previa autorización de la autoridad competente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 30 del decreto 1791 de 1996 dispone que: "El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada."

Que el artículo 55 del decreto 1791 de 1996 dispone que: "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Que el artículo 56 del Decreto 1791 de 1996 establece que: "Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el"

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. 4 4 1 4

FECHA: 25 ABR 2013

propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que según el artículo 61 del Decreto 1791 de 1996 dispone que: "Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

- i) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- ii) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;
- iii) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;
- iv) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;
- v) Productos de cada especie que se pretenden utilizar
- vi) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;
- vii) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer."

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 *Iniciación del procedimiento sancionatorio*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SA
JORGE, CVS

AUTO No. 4 4 1 4

FECHA: 25 ABR 2013

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009; dispone que: "Iniciado procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas auxiliares al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, dispone que: "La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 *Formulación de cargos*. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

En merito de lo expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de investigación contra el señor Edgar Silgado Velásquez, por las razones descritas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Formular el siguiente cargo al señor Edgar Silgado Velásquez de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Presuntamente responsable por haber realizado y/o impartido orden de tala y aprovechamiento de treinta y cuatro (34) árboles en la Finca el Bienestar, ubicado en la vereda Barranquillita, Municipio Los Córdoba, dentro de los cuales varios hacían parte de zona protectora, sin la previa autorización de la autoridad competente.

Con la anterior conducta se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 55, 56, 61 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la notificación de presente acto administrativo, al señor Edgar Silgado Velásquez, podrá presentar

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. 4 4 1 4

FECHA: 25 ABR 2013

personalmente o a través de apoderados los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor Edgar Silgado Velásquez, o a apoderados debidamente constituidos.

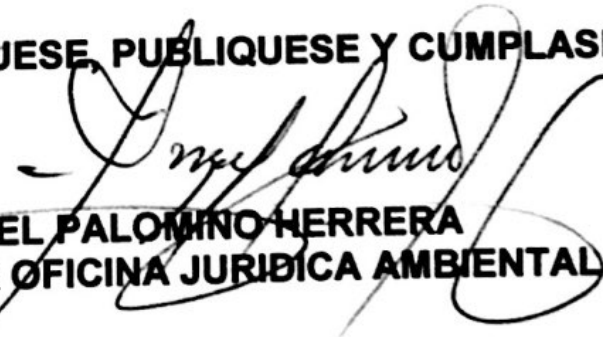
Los gastos que ocasione la práctica de pruebas, estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión a la procuraduría agraria Ambiental de Córdoba para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto no procede recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL

Elaboró: KellyV/ Judicante/ Jurídica Ambiental.